

**Área que clasifica.**- Dirección General de Vida Silvestre.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.**- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.**- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular.**- Lic. José Luis Funes Izaguirre.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. Funes Izaguirre', written over a grid of lines.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

04439

/16

MÉXICO, D.F. A

11 MAY 2016

C. MARÍA DEL CARMEN GARCIA RIVAS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ISLA CONTOY  
ED. CAPITANÍA REGIONAL DE PUERTO JUAREZ,

En respuesta al escrito ingresado a esta Secretaría con el número de bitácora 23/OO-0175/03/16, medio por el cual envía el informe anual de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la operación del Campamento tortuguero denominado "ISLA CONTOY", al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en las playas ubicadas en las siguientes coordenadas:

NOMBRE DE LA PLAYA	LONGITUD (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
		INICIO		FINAL	
		N	W	N	W
IXMAPOIT	335	21.47345	86.78885	21.47187	86.78965
CAMPING	33	21.47467	86.78928	21.47485	86.78941
TORTUGAS	100	21.47518	86.7895	21.4758	86.78938
GARZAS	150	21.46312	86.78835	21.46392	86.78858
OSTREROS	185	21.46208	86.78782	21.46308	86.7882
PUNTA SUR A	150	21.46218	86.78548	21.46232	86.78547
PUNTA SUR B	238	21.46097	86.78551	21.46147	86.78782
DE LA CRUZ	500	21.47575	86.78938	21.4858	86.79065
DUNAS DEL NORTE	1750	21.51913	86.79898	21.50538	86.79587
FARO	910	21.53118	86.80296	21.52395	86.80033
CAMPAMENTO PESCADORES	575	21.51917	86.79955	21.51523	86.80219

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la ejecución de las siguientes actividades:

- a. La operación del campamento tortuguero "ISLA CONTOY".



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 04439 /16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F. A

11 MAY 2016

- b. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*) y caguama (*Caretta caretta*), para su protección y liberación inmediata.
- c. La realización de recorridos diurnos, a lo largo de la zona federal marítimo terrestre, ubicada en playas adyacentes al Parque Nacional Isla Contoy, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.
- d. La protección de hembras anidantes.
- e. Toma de datos morfométricos de hembras.
- f. La reubicación de nidadas.
- g. La protección de nidadas *in situ*.
- h. El marcado de los nidos que se dejarán *in situ*.
- i. La revisión y limpieza de nidos.
- j. La realización de actividades de educación ambiental con grupos no mayores de 30 personas.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en los predios de propiedad federal ubicados en las playas del Parque Nacional Isla Contoy (PNIC), Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Para las acciones de protección y conservación se auxillarán de dos vehículos: una embarcación del PNIC, Argus, matrícula 2301574178, eslora 7.92 metros, con dos motores Yamaha de 60 H.p. con capacidad para 10 personas y una cuatrimoto Yamaha de 60H.p., propiedad de la CONANP.

Las acciones de protección y conservación de tortugas marinas estarán supervisadas por el Responsable Técnico del campamento el **C. Ignacio Gerardo Barajas Leon**.

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de abril de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie y por tipo de incubación, número de huevos protegidos por especie y por tipo de incubación y número de crías liberadas por especie y por tipo de incubación, del cual se deberá enviar al menos un informe parcial a esta Dirección General en el mes de enero de 2016 (usar formato anexo), debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes dentro de las instalaciones del campamento y las crías deberán ser liberadas al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/04439 /16

MÉXICO, D.F. A 11 MAY 2016

mar, **INMEDIATAMENTE** después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*dermochelys coriácea*), caguama (*Caretta caretta*) y blanca (*Chelonia mydas*, con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- \* Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- \* Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- \* Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- \* NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

/16

MÉXICO, D.F. A

04439

11 MAY 2016

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE

SEMARNAT  
MVZ. LAURA ELENA GOMEZ MONTES

En suplencia por ausencia definitiva del Director General de Vida Silvestre, MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette previa designación, realizada mediante el oficio SGPA/DGVS/04133/2016 de fecha 29 de abril de 2016.

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p.
- C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- [vida\\_silvestre@profepa.gob.mx](mailto:vida_silvestre@profepa.gob.mx)
  - C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- [coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx)
  - C. Jose Luis Pedro Funes Izaguirre.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- [josel.funes@qr.semarnat.gob.mx](mailto:josel.funes@qr.semarnat.gob.mx)
  - C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. [lestrada@semarnat.gob.mx](mailto:lestrada@semarnat.gob.mx)  
Minutario.

Archivo (23/00-0175/03/16) C:aprov/oficios/2016/aprov-no extrac-PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY-qroo-autorizada

LEGM/LMEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"